

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.654 · 1919

COLEGIO NACIONAL CENTRAL

4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Colegio Nacional Central

Ley núm. 10.654

Anexa a la Universidad de Buenos Aires el Colegio Nacional Central

El senado y cámara de diputados, etcétera.

ARTÍCULO 1°. ° — Bajo el nombre de Colegio Nacional de Buenos Aires, anéxase a la Universidad de Buenos Aires el Colegio Nacional Central, entregado a la misma por decreto de cuatro de noviembre de mil novecientos once.

El edificio actual y el en construcción, los muebles, útiles, enseres y demás elementos de enseñanza que comprenda pasarán a formar parte del patrimonio de la universidad.

ARTÍCULO 2°. La Universidad propondrá al poder ejecutivo el personal docente, nombrará directamente el administrativo, redactará los planes de estudio, establecerá las condiciones de ingreso, sus reglamentos y todo lo referente a la enseñanza, disciplina y administración del colegio; como también fijará el arancel respectivo con la aprobación del ministerio de instrucción pública.

ARTÍCULO 3°. La ley general de presupuesto fijará anualmente los gastos necesarios para el sostenimiento de dicho colegio.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 17 de julio de 1919.

VEREDICTA LEYES

Colegio Nacional Central. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).